ESTATUTO

TITULO PRIMERO De la Asociación

CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.- Uno. El CENTRO NATACIÓN HELIOS, como asociación privada, tiene por objeto el fomento y la práctica del deporte y de la cultura física en general, y procurar el esparcimiento y convivencia social de sus asociados, sin ánimo de lucro.

Dos. Funciona legalmente desde el 23 de julio de 1925. Se adaptó a la Ley 191/64, de 24 de Diciembre, siendo inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 3.186, el 4 de Abril de 1967; y en el Registro Provincial con el número 167, el 5 de Diciembre de 1968.

Tres. La denominación CENTRO NATACIÓN HELIOS está inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial al número 129.337, el 15 de Febrero de 1979.

Cuatro. El CENTRO NATACIÓN HELIOS está inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes el 29 de Marzo de 1983, con el número 11.919.

Cinco. El CENTRO NATACIÓN HELIOS está inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón, Dirección General de Deportes, el 8 de Febrero de 1984, con el número 1 de la Sección Primera.

Seis. El escudo o logotipo está inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial al número 1.055.604, el 17 de julio de 1984.

Siete. El CENTRO NATACIÓN HELIOS está inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, el 22 de julio de 1994, con el número 850.

Ocho. El CENTRO NATACIÓN HELIOS tiene su domicilio social actual en 50018-Zaragoza, Avenida de José Atarés, nº 1, junto a Parque Macanaz.

Nueve. La Junta Directiva podrá acordar la fijación de un nuevo domicilio social dentro de la ciudad de Zaragoza.

Diez. El ámbito territorial de actuación del CENTRO NATACIÓN HELIOS es local, sin perjuicio de que su actividad deportiva pueda extenderse a más amplio ámbito.

Once. Las instalaciones del CENTRO NATACIÓN HELIOS se encuentran en los terrenos de su propiedad, sitos en la margen izquierda del río Ebro, y concretamente en el paraje denominado Parque Macanaz, siendo sus límites: al Norte, Avenida de Ranillas; al Este, Parque Macanaz; al Sur, río Ebro; y al Oeste, aledaño al Puente de la Almozara.

Artículo 2.- El CENTRO NATACIÓN HELIOS se rige por las normas del ordenamiento jurídico español y, en particular, por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, del Deporte de Aragón, y normativa que las desarrollen; por el presente Estatuto y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 3.- El CENTRO NATACIÓN HELIOS tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad de obrar para celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo entablar acciones y defenderse de las reclamaciones contra él instadas.

Artículo 4.- El presente Estatuto solo podrá ser modificado, reformado o derogado, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 5.- Uno. La duración del CENTRO NATACIÓN HELIOS es de tiempo indefinido. Su extinción o disolución se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios.
- b) Por cualquier otra causa prevista en este Estatuto.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Dos. Para la convocatoria de la Asamblea a que se refiere el apartado a) se utilizarán los medios para su mayor difusión, e incluso mediante convocatoria personal a los socios.

Tres. En caso de disolución, el patrimonio del CENTRO se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. La entidad destinataria se hará cargo de las obligaciones contractuales y del activo una vez minorado por el importe del pasivo.

Artículo 6.- Los plazos establecidos en el presente Estatuto se entenderán fijados por días naturales.

CAPITULO SEGUNDO Régimen económico

Artículo 7.- Uno. Los ingresos para el desarrollo de los ejercicios económicos provendrán de las cuotas de los socios y abonados, aportaciones y subvenciones de entidades oficiales o particulares, y mediante el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.

Dos. La totalidad de los ingresos del CENTRO deberá aplicarse al cumplimiento del objeto social.

Tres. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente beneficios entre los socios.

Artículo 8.- Uno. El CENTRO NATACIÓN HELIOS podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos sean considerados por la mayoría de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria no comprometedores, de modo irreversible, del patrimonio o del objeto social del CENTRO.

Dos. En todo caso el producto obtenido de la enajenación de patrimonio deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes que incrementen el activo inmovilizado para uso deportivo y/o social.

Artículo 9.- Uno. Los títulos de deuda que emita el CENTRO NATACIÓN HELIOS deberán ser nominativos.

Dos. Estos títulos se inscribirán en un registro que al efecto se llevará en el CENTRO, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

Tres. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Cuatro. En ningún caso podrá autorizarse emisión de títulos liberados.

Cinco. Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios del CENTRO NATACIÓN HELIOS, y su posesión no les conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Seis. Los títulos de deuda serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General, y siempre entre socios.

Siete. En caso de fallecimiento del titular, los títulos pasarán a sus legítimos herederos.

Ocho. La emisión de títulos, cuando se produzca, deberá efectuarse de acuerdo a cuanto contempla el artículo 19 c) del Decreto 23/1995 del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.

Artículo 10.- Uno. Para tomar dinero a crédito o préstamo será necesario acuerdo de Junta Directiva, siendo de diez años el plazo máximo para su pago.

Dos. La cuantía a pagar anualmente (principal más intereses) no podrá suponer más de un 3% del presupuesto de ingresos del CENTRO, calculado en el año de formalización del crédito o préstamo.

CAPITULO TERCERO Régimen documental

Artículo 11.- Uno. El régimen documental y contable del CENTRO NATACIÓN HELIOS estará constituido por:

- a) El registro de socios, en el que constarán los datos necesarios para el desenvolvimiento normal del CENTRO, que las normas en vigor exijan y permitan y con pleno cumplimiento de la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal.
- b) El registro de abonados, en el que constarán los datos necesarios para el desenvolvimiento normal del CENTRO, que las normas en vigor exijan y permitan y con pleno cumplimiento de la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal.
- c) Los libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás Órganos Colegiados del CENTRO, con expresión de la fecha, asuntos tratados y acuerdos adoptados. De las actas dará fe quien actúe de secretario y llevarán el visto bueno de quien presida.
- d) El sistema de llevanza de la contabilidad, que podrá ser por cualquier forma legalmente establecida y basado en las normas que oficialmente existan al respecto,

debiendo justificarse documentalmente la procedencia de los ingresos y la inversión o destino de los gastos.

Dos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Los fines de mes se formalizará la situación de los ingresos y gastos, y se expondrán para conocimiento de todos los socios.

Tres. De entre los socios con derecho a voto se elegirán cuatro censores internos de cuentas, que suscribirán de forma colegiada, anualmente y bajo su responsabilidad, la correspondiente acta, en la que constará el resultado de la inspección efectuada. Este cargo será de duración anual y su elección se efectuará durante la Asamblea General Ordinaria.

TITULO SEGUNDO De los Órganos de Gobierno

CAPITULO PRIMERO Asambleas Generales de Socios

Artículo 12.- Uno. La Asamblea General de Socios es el Órgano de Gobierno supremo del CENTRO NATACIÓN HELIOS, siendo sus decisiones de obligado cumplimiento.

Dos. Estará integrada por los socios asistentes que tengan mayoría de edad, plena capacidad de obrar y una antigüedad mínima de dos años como socio de número.

Tres. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos que por prescripción legal o estatutaria sea exigido otro número de votos.

Artículo 13.- Uno. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella la totalidad de los socios; y si no están presentes todos, lo será en segunda convocatoria quince minutos después cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Dos. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Tres. Las Asambleas Generales serán convocadas y citados al efecto todos los socios mediante anuncio publicado en la página web del Centro y además mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios del Centro. Con carácter voluntario y adicionalmente podrán convocarse éstas también mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Zaragoza o en las publicaciones que el Centro remita a todos los socios. Todos aquellos socios que dispongan y comuniquen o hayan comunicado al Centro su correo electrónico, recibirán por este medio dichas convocatorias, en las cuales deberá constar lugar, día y hora de la Asamblea, así como el orden del día donde se relacionarán sucintamente los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo 14.- Se celebrará Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Elección de Censores internos de cuentas.
- b) Liquidación de los presupuestos y balance del año anterior.
- c) Presentación de los presupuestos para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 26 si se prevé cambio de presidente.

- d) Fijación de las cuotas, derramas y otros desembolsos de los socios.
- e) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- f) Proposiciones formuladas por el cinco por ciento de los socios con derecho a voto, siempre que se hayan enviado con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de la convocatoria.
- g) Ruegos y preguntas.

Artículo 15.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificación del Estatuto.
- b) Convocatoria de elección de presidente.
- c) Tomar dinero a crédito o préstamo, siempre que la cuantía a pagar anualmente (principal más intereses) suponga más de un 3% del presupuesto económico del CENTRO, calculado en el año de formalización del crédito o préstamo.
- d) Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Enajenación de bienes inmuebles.
- f) Cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto, aportando el oportuno orden del día.

Artículo 16.- Uno. Las decisiones que adopte la Asamblea General de Socios solo podrán recaer sobre cuestiones concretas que figuren en el Orden del Día.

Dos. No obstante lo anterior, por mayoría de dos tercios de los asistentes podrán, a propuesta de la Junta Directiva, introducirse durante el transcurso de la Asamblea nuevos puntos en el Orden del Día.

Tres. Por lo que respecta a los ruegos y preguntas formuladas por los socios que constituyan la Asamblea, la Directiva responderá en el momento si así es posible; y en caso de no serlo tomará nota para decidir sobre su procedencia.

CAPITULO SEGUNDO Funcionamiento de la Asamblea

Artículo 17.- Los acuerdos se tomarán según contempla el Artículo 12. Tres., pudiendo realizarse las votaciones por el sistema que determine el presidente.

Artículo 18.- Uno. En las votaciones participarán los integrantes de la Asamblea y la Junta Directiva.

Dos. El presidente del CENTRO tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- Uno. El presidente de la Asamblea concederá la palabra a los asambleístas, siguiendo el orden de solicitud, no teniéndose en cuenta las intervenciones de aquellos asambleístas que vulneren esta norma.

Dos. Cada intervención durará como máximo tres minutos.

Tres. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a la cuestión por el presidente.

Cuatro. Transcurrido el tiempo, el presidente, después de invitar al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra.

Cinco. En caso de alusiones se concederá un minuto para contestar a las mismas.

Seis. Se limitan a un máximo de tres las intervenciones a favor o en contra para cada uno de los asuntos a tratar.

Siete. Conforme se vaya desarrollando el debate se podrá solicitar el uso de la palabra, que podrá, o no, ser concedida por el presidente.

Ocho. El presidente podrá amonestar, y en caso de gravedad expulsar, a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates o no guarden el debido respeto al presidente, a los demás directivos, o a los asambleístas.

Nueve. El presidente, que abre y cierra la sesión, podrá, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Diez. El presidente está facultado para interpretar estas normas de funcionamiento y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 20.- Uno. El acta de las Asambleas se redactará en un plazo máximo de diez días, a partir del cual estará en las oficinas del CENTRO a disposición de los socios que deseen proceder a su lectura.

Dos. En cada Asamblea serán nombrados, de entre los socios asistentes, dos interventores de Acta que, a partir del día décimo y antes del trigésimo respecto del día de celebración de la Asamblea, auditarán el acta, a la que le darán su conformidad o le opondrán sus reparos que, en el plazo máximo de diez días, se solucionarán con el secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO Junta Directiva

Artículo 21.- Uno. La Junta Directiva es el Órgano Rector para el gobierno y la administración del CENTRO NATACIÓN HELIOS, teniendo en consecuencia sus acuerdos, en la esfera de su competencia, fuerza obligatoria para todos sus socios, abonados y empleados.

Dos. La Junta Directiva responderá frente a los socios, abonados, el CENTRO o terceros, por culpa o negligencia grave -Artículo 15.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Asociaciones.

Tres. Los miembros de la junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 22.- A la Junta Directiva, dentro de la competencia que con carácter general le señala el artículo anterior, le corresponderá especialmente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b) Administrar los fondos del CENTRO.
- c) Ejercer la facultad disciplinaria.
- d) Controlar y decidir todas las cuestiones derivadas de la relación contractual establecida, o que pueda establecerse, con las personas al servicio del CENTRO.

e) Cualesquiera otras acciones dirigidas a proporcionar beneficios al CENTRO y que no estén estatutariamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 23.- Uno. La Junta Directiva se reunirá en sesión cuando lo considere necesario el presidente o lo solicite la mayoría de sus componentes, y siempre una vez al mes como mínimo, reflejándose en el Libro de Actas los acuerdos que se adopten.

Dos. La no asistencia de un directivo a tres reuniones reglamentarias consecutivas o a cinco alternas, en el periodo de un año, sin causa justificada, supondrá su cese como tal.

Artículo 24.- Uno. Para que los acuerdos de la Junta Directiva tengan validez, será necesario que a la sesión en que se adopten concurran como mínimo la mitad más uno de sus componentes.

Dos. La votación será preceptiva cuando lo considere necesario el presidente.

Tres. En caso de empate, el voto del presidente tendrá carácter decisorio.

Cuatro. Los directivos habrán de guardar el más riguroso secreto respecto a los debates de los asuntos tratados en Junta, pudiendo incurrir en sanción grave si los revelasen.

Artículo 25.- Para tratar de cuantos asuntos y problemas surjan entre dos reuniones de Directiva y hacer posible una continuidad de administración y dirección, el presidente podrá designar una Comisión constituida por uno o más vicepresidentes, el secretario y aquellos otros directivos que puedan parecer o ser necesarios según el asunto a tratar y que en cada ocasión el presidente convocará.

CAPITULO CUARTO Elección del presidente

Artículo 26.- Uno. La elección del presidente se efectuará en el último trimestre del cuarto año de su mandato, pudiendo ser reelegido. El periodo de mandato comprenderá años naturales.

Dos. Cuando fundadamente se prevea cambio de presidente, se efectuará la elección con tiempo suficiente al objeto de que el entrante disponga de margen de maniobra para poder confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

Tres. La renovación de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en un 50% cada cuatro años, alternativamente, si se mantiene el mismo presidente. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Cuatro. Ningún socio podrá ostentar el cargo de presidente si ya lo hubiera ocupado durante dos mandatos. Esta prohibición no resultará de aplicación cuando no se presente otro candidato.

Artículo 27.- Cuando deba procederse a la elección de presidente, se efectuará previamente la proclamación de candidato o candidatos.

Artículo 28.- Uno. Candidatos a presidente podrán ser todos aquellos que reúnan la condición de socios de honor (procedentes de honorario o de número) honorarios, o de

número, mayores de edad y con una antigüedad mínima de cinco años, además de ser presentados con la firma de al menos doscientos socios con derecho a voto.

Dos. Los requisitos de condición y antigüedad se podrán obviar si el candidato es persona de reconocido prestigio moral y profesional y, además, es avalado por al menos la mitad de los expresidentes del Centro que sigan siendo socios.

Artículo 29.- Uno. El plazo de presentación de propuestas de candidatos finalizará a los veinte días a partir de la convocatoria que haya efectuado la Asamblea General correspondiente.

Dos. Finalizado dicho plazo, se expondrán en el tablón de anuncios oficiales durante los diez días anteriores a la fecha en que deba procederse a la elección.

Artículo 30.- Ningún socio podrá firmar más de una propuesta de candidato, aunque si tal ocurre no se invalidará ésta. Al socio que incurra en duplicidad de firma se le incoará el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 31.- Todas las propuestas de candidatos a la presidencia deberán cursarse acompañadas de la aceptación de los interesados.

Artículo 32.- Uno. El acto de la elección se efectuará en el local que se designe, a ser posible dentro del recinto social, mediante sufragio personal, directo y secreto, por papeletas, y se decidirá por mayoría de votos.

Dos. Si solo se presentara un candidato, quedará proclamado automáticamente.

Tres. En caso de empate será considerado ganador el candidato más antiguo como socio del CENTRO.

Artículo 33.- Del resultado de la elección se dará cuenta a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, dentro de los quince días siguientes a su celebración, mediante comunicación escrita.

Artículo 34.- Uno. Si se produjera dimisión del presidente, no podrá abandonar sus funciones bajo pena de inhabilitación, mientras no se haya procedido a nueva elección, a cuyo efecto se convocará inmediatamente Asamblea General Extraordinaria.

Dos. En este supuesto, quedará asistido por la Junta Gestora a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 35.- Uno. No obstante, si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por el vicepresidente primero, en su defecto, por un vicepresidente segundo, con preferencia del deportivo o, en otro caso, por el delegado de sección deportiva que más tiempo haya estado en el cargo, que nombrará a dos colaboradores que hayan formado parte de Juntas Directivas anteriores, a fin de que proceda a la inmediata convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Dos. La Junta Gestora limitará su actuación al gobierno ordinario del CENTRO en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas, y al despacho de los asuntos ordinarios.

CAPITULO QUINTO

Composición y facultades de la Junta Directiva

Artículo 36.- La Junta Directiva, que será nombrada por el presidente electo, estará compuesta, al menos y además del presidente, por: un vicepresidente primero y dos vicepresidentes segundos; secretario; tesorero; y los vocales que el presidente considere necesarios, sin que la totalidad de los componentes sea inferior a seis ni superior a quince.

Artículo 37.- Si durante la vigencia de una Directiva se produjera alguna vacante en la misma, por la razón que fuera, dicha vacante podrá ser provista por el presidente.

Artículo 38.- Corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación legal del CENTRO y actuar en su nombre y en consecuencia ejercitar los derechos y acciones del CENTRO ante toda clase de organismos y tribunales, pudiendo otorgar a tales efectos los poderes que sean necesarios.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios.
- c) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Suscribir con el secretario las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas.
- e) Ordenar los pagos.
- f) Resolver los asuntos del gobierno ordinario o los que por su imprevisión y urgencia no permitan la gestión estatutaria normal, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible.

Artículo 39.- Uno. Corresponde al vicepresidente primero:

- a) El Área Económica.
- b) Colaborar con el presidente en sus funciones y sustituirlo en caso de enfermedad, ausencia o muerte, mientras no se provea el cargo de modo definitivo en la primera Asamblea General de Socios.
- c) Mensualmente, presentar a la Junta Directiva el desarrollo del presupuesto y exponerlo en el tablón de anuncios oficiales del CENTRO para conocimiento de los socios.
- d) La confección de una memoria anual en la que se reflejará el resumen de las actividades llevadas a cabo por su Área.
- e) Presentar a las Asambleas Generales de Socios el Balance de Situación y la Liquidación del Presupuesto al 31 de Diciembre, el Desarrollo del Presupuesto del año en curso y el Presupuesto para el próximo ejercicio económico.

Dos. Corresponde a los vicepresidentes segundos:

- a) Las Áreas Social y Deportiva, respectivamente.
- b) Las sustituciones del presidente y del vicepresidente primero en ausencia de éstos. La representación protocolaria se producirá según el tipo de acto.
- c) La confección de una memoria anual en la que se reflejará el resumen de las actividades llevadas a cabo por sus Áreas respectivas.

Artículo 40.- Son funciones propias del secretario:

- a) Redactar las actas y demás acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios.
- b) Dirigir la Secretaría y archivos del CENTRO.

c) Expedir las certificaciones necesarias, con el visto bueno del presidente.

Artículo 41.- Corresponde al tesorero:

- a) El control y custodia de los fondos del CENTRO.
- b) La firma de recibos y facturas de cobros y pagos.

Artículo 42.- Los vocales llevarán a cabo aquellas funciones que les sean encomendadas por la presidencia o por el vicepresidente del Área a que estén adscritos.

Artículo 43.- Los delegados tendrán a su cargo la organización y fomento de cuanto se refiere a la Sección Deportiva a cuyo frente se encuentren, de cuyo desenvolvimiento y desarrollo tendrán al corriente al vicepresidente deportivo quien, a su vez, informará a la Junta Directiva.

TITULO TERCERO De los socios

CAPITULO PRIMERO Clases de socios

Artículo 44.- El CENTRO se compone de presidentes de honor y socios de honor, honorarios, de número, juveniles e infantiles.

Formarán también parte del CENTRO los abonados adultos, juveniles, infantiles y transeúntes.

Artículo 45.- La Junta Directiva podrá, en todo caso, crear nuevas modalidades de socios en atención a las especiales circunstancias que puedan concurrir en un momento dado o con una determinada persona o grupo de personas.

Artículo 46.- Son presidentes de honor aquellos expresidentes y otras personas de prestigio que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal nombramiento. No abonarán cantidad alguna, por ningún concepto. Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Socios.

Artículo 47.- Socios de honor son aquellos que a juicio de la Junta Directiva sean merecedores de tal distinción, bien sea por razón de su cargo o como consecuencia de los servicios prestados al CENTRO NATACIÓN HELIOS. No abonarán cantidad alguna, por ningún concepto.

Artículo 48.- Uno. Adquirirán la condición de socios honorarios aquellos socios de número que, con pertenencia ininterrumpida al CENTRO NATACIÓN HELIOS, reúnan los condicionantes que se relacionan en el cuerpo de este artículo. Mantendrán todos sus derechos y obligaciones y se les entregará el correspondiente carné que los acredite como tales.

Dos. A efectos de antigüedad, no se computará el periodo de permanencia como socio infantil.

Tres. El periodo de baja temporal que contemplan los artículos 62 y 63 no se computará a efectos de antigüedad.

Cuatro. Se tendrá en cuenta lo acordado por las Asambleas Generales de Socios de 18 Diciembre 1971 y 25 Octubre 1987:

- a) Los que eran socios de número antes del 13-IX-1965 pasarán a socios honorarios cuando lleven veinticinco años de socios de número. No pagarán cuota.
- b) Los que fueron socios de número después del 13-IX-1965 pasarán a socios honorarios a los veintinueve años (cuatro de socio Aspirante más veinticinco de socio de número) de ser socios de número. No pagarán cuota.
- c) Los que eran socios infantiles antes del 01-I-1972, pasarán a socios honorarios a los veintinueve años de ser socios adultos (cuatro años de socio Aspirante más veinticinco de socio de número). No pagarán cuota.
- d) Los que son socios infantiles a partir del 01-l-1972 pasarán a ser socios honorarios a los veinticinco años de ser socios de número. Pagarán cuota.
- e) Los que son socios de número a partir del 01-l-1972 (sin haber sido infantiles porque ingresaron con edad superior a los 14 años) pasarán a socios honorarios a los veinticinco años de su ingreso. Pagarán cuota.

Cinco. Aquellos socios honorarios que vengan exentos de pagar cuota vendrán en todo caso obligados a abonar las derramas extraordinarias que pudieran aprobarse en Asamblea General.

Artículo 49.- socios de número son los que están en posesión de la titularidad de los derechos reconocidos en el presente Estatuto.

Artículo 50.- Uno. Son socios juveniles los procedentes de infantil que estén comprendidos entre los 14 años y el que cumplan la mayoría de edad.

Dos. El pase a socio juvenil se producirá en el año en que cumplan los 14, con independencia del mes de nacimiento.

Tres. Se mantendrá la condición de socio juvenil hasta el 31 de diciembre del año en que alcance la mayoría de edad.

Cuatro. También son socios juveniles los comprendidos entre los 14 años y el que cumplan la mayoría de edad, que sean dados de alta con las condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.

Artículo 51.- Uno. socios infantiles son los hijos, hermanos o nietos de los presidentes de honor y socios de honor, y los de socios honorarios o de número, hasta los 13 años inclusive, que sean dados de alta con las condiciones en cada momento establecidas por la Junta Directiva.

Dos. Los socios infantiles se distribuyen en tres grupos: los comprendidos en menos de 3 años, entre 3 y 9 años y los comprendidos entre 10 y 13 años.

Tres. El cambio se producirá en el año en que los interesados cumplan los 3 y 10 años, cualquiera que sea el mes de nacimiento.

Cuatro. Los menores de 3 años que sean hijos, hermanos o nietos de los presidentes de honor y socios de honor, y los de socios honorarios o de número, podrán acceder al CENTRO si van acompañados de algún familiar mayor de edad que tenga la condición de socio, sin que deban abonar cuota. Previamente se les habrá solicitado la extensión del oportuno pase, de que se les proveerá una vez demostrado el parentesco.

Cinco. Para su acceso al club los socios infantiles deberán ir acompañados de un adulto con 18 años cumplidos.

Seis. De las actuaciones de los menores de edad son responsables subsidiarios los mayores con responsabilidad civil que han avalado su entrada.

Artículo 51 bis.- Uno. Son abonados los que sin reunir la condición de socio, sean admitidos por el CENTRO para hacer uso de sus instalaciones con carácter habitual.

Dos. Los abonados podrán ser adultos (a partir de los 18 años), juveniles (entre los 14 y el que cumplan la mayoría de edad) e infantiles (hasta los 13 años inclusive), y serán dados de alta con las condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.

Tres. Solo podrán ser abonados infantiles los hijos, hermanos, nietos y otros parentescos hasta el tercer grado o bajo la tutela de los presidentes de honor, socios de honor, de socios honorarios o de número o de abonados adultos. Para su acceso al club deberán ir acompañados de un adulto con 18 años cumplidos.

Cuatro. La cuota de abonado se calculará aplicando a la cuota establecida para los socios un coeficiente de ponderación no inferior a 1,2.

Cinco. En lo no previsto en este artículo y no resulte incompatible se aplicará a los abonados juveniles e infantiles lo previsto en los artículos 50 y 51 para los socios juveniles e infantiles.

Artículo 52.- Uno. Son abonados-transeúntes quienes teniendo su residencia en Zaragoza de forma circunstancial, sean admitidos por la Directiva a petición de dos socios: de honor, honorarios, o de número con más de un año de antigüedad.

Dos. Deberán abonar la cuota que fije la Junta Directiva y acreditar la provisionalidad de su estancia en Zaragoza.

CAPITULO SEGUNDO Derechos y Deberes

Artículo 53.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios y abonados, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 54.- Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del CENTRO.
- b) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en las Leyes y Normas que sean de aplicación y a las disposiciones estatutarias específicas.
- c) Separarse libremente del CENTRO.
- d) Conocer las actividades del CENTRO y examinar su documentación previa petición razonada a la Directiva. Dicho examen será llevado ante algún, o algunos, de los directivos componentes del Área correspondiente.
- e) Expresar libremente, de forma correcta y no ofensiva, sus opiniones en el seno del CENTRO.

- f) Ser elector para los Órganos de Gobierno y Representación cuando tenga mayoría de edad, plena capacidad de obrar y una antigüedad mínima de dos años como socio de número.
- g) Ser elegible para los Órganos de Gobierno y Representación cuando tenga mayoría de edad y plena capacidad de obrar, en los términos regulados en el Artículo 28.
- h) El derecho a voz y voto en las Asambleas Generales cuando tenga mayoría de edad, plena capacidad de obrar y una antigüedad mínima de dos años como socio de número.
- i) El disfrute y uso de las instalaciones del CENTRO, dentro de las limitaciones que establezca la Directiva como consecuencia de competiciones, festivales o por cualquier otra causa que a su juicio aconseje restringir tal uso.
- j) Recibir un ejemplar del presente Estatuto.

Dos. Son derechos de los abonados los previstos en las letras a), b), c), e), i) y j) del apartado Uno anterior.

Artículo 55.- Uno. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir lo establecido en el Estatuto del CENTRO.
- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer al vencimiento prefijado las cuotas ordinarias y extraordinarias que puedan establecerse, por medio de domiciliación en una entidad financiera.
- d) Acreditar su condición de socio y estar al corriente del pago de las cuotas, tanto a la entrada a las instalaciones como en su interior cuando sea requerido por directivo, empleado o persona autorizada.

Dos. Las cuotas se fijarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Socio de número: Cuota fijada en Asamblea Socio juvenil: Coeficiente ponderación 0'7

Socio infantil 10/13 años: Coeficiente ponderación 0'5 Socio infantil 03/09 años: Coeficiente ponderación 0'3

Tres. Los socios de número mayores de 65 años, pensionistas, con ingresos que no sobrepasen el salario mínimo interprofesional y que deberán justificar fehacientemente a juicio de la Junta Directiva, gozarán en la cuota de un coeficiente de ponderación del 0'9. El beneficio, una vez aprobado por la Junta Directiva, surtirá efecto a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la solicitud del interesado, que deberá tramitarla al menos treinta días antes del vencimiento del recibo de cuotas. El contenido de este párrafo no supone modificación de los derechos adquiridos por los socios de número que fueron alta antes del 27 de mayo de 1989.

Cuatro. Los abonados tendrán los mismos deberes que los socios, viniendo obligados a abonar las cuotas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 56.- Uno. La responsabilidad económica de los socios, cualquiera que sea su antigüedad como tales, quedará limitada al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que venga obligado.

Dos. El socio que no abone su recibo al vencimiento, deberá responsabilizarse de los gastos que origine la devolución y de la capitalización de intereses desde el vencimiento hasta el día en que lo satisfaga. Las cuantías o porcentajes serán fijados por la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO Acceso a las Instalaciones

Artículo 57.- Uno. El acceso a las instalaciones del CENTRO estará reservado única y exclusivamente a los socios y abonados.

Dos. No obstante, el presidente o la Junta Directiva podrán autorizar el acceso a toda persona o grupo de personas que tenga por conveniente, si bien con carácter circunstancial y cuando existan razones que así lo aconsejen.

CAPITULO CUARTO Ingreso

Artículo 58.- Uno. El ingreso de nuevos socios y abonados se decidirá de acuerdo con los intereses del CENTRO y al aforo de las instalaciones. En ese supuesto tendrán preferencia los familiares de los socios y, en segundo término, los familiares de abonados.

Dos. Las fichas de los nuevos socios deberán ser visadas por el presidente o uno de los vicepresidentes del CENTRO.

Artículo 59.- Uno. Será requisito imprescindible para ingresar en el CENTRO el ser mayor de edad, exceptuándose de esta condición los contemplados en los Artículos 50, 51 y 51 bis.

Dos. El aspirante cumplimentará el documento de solicitud de admisión que al efecto se le facilitará.

Tres. En el momento de la admisión deberá abonar los importes de los conceptos que se hallen en vigor, pasando a ostentar la condición de socio o abonado.

Artículo 60.- La Junta Directiva se reserva la facultad de admisión del solicitante, sin que sea motivo de inadmisión la raza, religión, sexo o ideología.

CAPITULO QUINTO Cese

Artículo 61.- Se dejará de pertenecer al CENTRO por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del interesado, manifestada por escrito.
- b) Por no haber satisfecho las cantidades que por cualquier concepto se adeuden a la Sociedad, en los plazos y fechas que al efecto fueron señalados. La fecha de efecto de la baja por impago será el 31 de diciembre del año anterior al que se haya dejado de pagar todo o parte de lo girado en el año en curso.
- c) Como consecuencia de la comisión de una falta que de lugar a la sanción de expulsión.

Artículo 62.- Uno. En el caso de que la Junta Directiva tenga conocimiento de que un socio o abonado haya contraído enfermedad infectocontagiosa o se aprecien motivos racionales para suponerlo, podrá decretar la suspensión temporal de su condición.

Dos. También será motivo de suspensión temporal cualquier problema psíquico que dé lugar, a juicio de la Junta Directiva, a situaciones que no permitan la normal convivencia en el Club.

Tres. Durante el tiempo de permanencia en situación de suspensión temporal por cualquiera de los motivos reflejados en este Artículo la persona afectada podrá solicitar a la Junta Directiva la exención de la cuota en la parte proporcional, no computándose tal periodo a efectos de antigüedad.

Cuatro. Caso de no estar conforme con la suspensión, podrá oponerse mediante escrito, acompañando certificado médico negativo expedido, a su cargo, por médico designado por el Colegio Oficial a petición del CENTRO.

Artículo 63.- Uno. En el supuesto de que un socio se vea precisado a abandonar esta ciudad por cambiar de residencia habitual, comunicará por escrito al CENTRO tal circunstancia si desea causar baja con carácter temporal.

Dos. Cuando el socio cesante vuelva a esta ciudad, podrá solicitar ingresar de nuevo en el CENTRO, solicitud que será aceptada sin abonar cuota de entrada alguna si es formulada en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que su vuelta tuvo lugar, debiendo acreditar documentalmente la referida ausencia.

Tres. El periodo de baja temporal no se computará a efectos de antigüedad.

Cuatro. La baja temporal surtirá efectos el 31 de diciembre del año en que sea cursada, salvo que sea tramitada en los primeros cuatro meses del año, en cuyo caso se le retornará la parte alícuota de las cantidades satisfechas por los meses que resten hasta fin de año, en cuyo caso la baja será considerada con fecha 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 64.- Sin contenido.

Artículo 65.- Uno. Solamente será posible la suspensión o baja temporal de un socio en los supuestos previstos por los artículos 62 y 63 y en aquellos casos especiales y excepcionales, a juicio de la Junta Directiva.

Dos. En los demás casos, la baja será considerada como definitiva, siendo libre, en consecuencia, la Directiva de admitirlo o no nuevamente como tal socio, debiendo éste, en caso de admitirse la solicitud formulada al respecto, abonar la cuota de entrada que estuviera en vigor. La antigüedad comenzará a contarse a partir de la fecha del nuevo ingreso.

Artículo 66.- Uno. Cuando un socio o abonado cause baja, cualesquiera que sean las causas, perderá su derecho al armario y demás espacios de los que disponga en alquiler.

Dos. Transcurrido un mes desde la baja sin retirar los objetos depositados en los lugares o espacios arrendados, el CENTRO quedará eximido de responsabilidad.

Tres. El CENTRO no es responsable de los objetos depositados en los habitáculos cedidos en arrendamiento.

TITULO CUARTO
De las instalaciones

CAPITULO PRIMERO Entrada

Artículo 67.- La entrada a las instalaciones del CENTRO se efectuará por la puerta, días y horas que al efecto se señalen por la Junta Directiva, atendiendo tanto las necesidades de los socios como otros condicionantes.

Artículo 68.- Uno. El sistema de control será el que en cada momento resulte más idóneo para su mejor resultado, teniendo en cuenta las razones que permitan su implantación.

Dos. Deberá ser respetado por cuantas personas accedan al CENTRO, siendo lo contrario motivo de falta grave.

CAPITULO SEGUNDO Utilización

Artículo 69.- Uno. Para la utilización de las distintas instalaciones y servicios, será indispensable que los usuarios de los mismos observen rigurosamente todas las medidas de higiene que se hallen establecidas, tanto por la autoridad competente como por la Junta Directiva, así como todas aquellas otras que su buen criterio y las normas del buen comportamiento dictan.

Dos. La infracción de este artículo, dadas las graves consecuencias que pudiera acarrear, tendrá siempre la consideración de falta grave.

Artículo 70.- En el uso de las instalaciones y servicios deberán seguirse siempre las normas de la lógica, al objeto de mantenerlos siempre en el mejor estado de conservación, siendo causa de falta grave la transgresión de lo contemplado en el presente artículo.

Artículo 71.- Uno. En el supuesto de que tengan lugar festivales o competiciones deportivas, para cuya celebración sea necesario efectuar gastos especiales, la Directiva podrá establecer obligatoriedad de abonar una determinada cantidad para presenciarlas.

Dos. En este supuesto, podrá la Directiva autorizar la entrada a las instalaciones deportivas de personas que no tengan la condición de socio, mediante el abono de la cantidad que se fije.

Artículo 72.- Cuando exista en relación con un determinado deporte alguna norma respecto al orden de disfrute de la instalación apropiada para practicarlo, habrá de observarse rigurosamente, debiendo entender en toda discrepancia producida al respecto el miembro más caracterizado que en aquel momento se encuentre en el CENTRO: directivo, delegado de sección o empleado.

Artículo 73.- Independientemente del servicio de mantenimiento existente, todo socio y abonado tiene la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y su contenido, evitando, impidiendo y denunciando todo acto que produzca deterioro.

Artículo 74.- Todos los socios y abonados, en el recinto del CENTRO, acatarán las recomendaciones y requerimientos del personal empleado, pudiendo dirigirse, caso de no estar conformes con las indicaciones que se les hagan a la Junta Directiva por medio del

oportuno escrito. En ningún caso deberán obrar en contra de tales indicaciones, puesto que habrán de suponer que el empleado de que se trate obra cumpliendo órdenes recibidas.

Artículo 75.- El personal al servicio del CENTRO responderá de su actuación y recibirá órdenes únicamente de su superior jerárquico y del presidente o persona que éste designe.

Artículo 76.- Uno. Cuando la Junta Directiva estime que existe una instalación o servicio cuya complejidad exija una administración especial, podrá arrendar la explotación del mismo a la persona que considere idónea para desempeñarla, debiendo ser en todo caso el concesionario persona que reúna, a juicio de la Junta Directiva, las cualidades y garantías para suponer que el servicio de que se trata se hallará convenientemente atendido. Asimismo se preocupará que el precio de los artículos suministrados o del servicio prestado, sea lo más módico posible.

Dos. Preferiblemente la duración de los contratos de arrendamiento se ajustarán a los mandatos de las Juntas Directivas o, como máximo, por un año más para que la Junta Directiva entrante disponga de tiempo para valorar la continuidad o rescisión de la obligación contractual.

Tres. En casos muy excepcionales podrán establecerse contratos de mayor duración.

TITULO QUINTO De las Secciones Deportivas

CAPITULO PRIMERO Objeto, Creación

Artículo 77.- Uno. Con el fin de dar la mayor vitalidad a los deportes que se practican en el ámbito del CENTRO NATACIÓN HELIOS, existirán tantas Secciones como modalidades deportivas sean aprobadas por la Junta Directiva.

Dos. Las Secciones Deportivas gozarán de vida propia, produciéndose con esta independencia, a la vez que una desconcentración de funciones que facilite la labor de la Junta Directiva, un espíritu de superación, un estímulo, que en definitiva redunda en beneficio de la vida deportiva del CENTRO.

Artículo 78.- Uno. Al frente de las Secciones Deportivas habrá un delegado, preferiblemente procedente de los componentes de la propia Sección, que deberá ser aprobado, o en su caso nombrado, por la Junta Directiva.

Dos. Dependerá del vicepresidente deportivo, a quien informará.

Artículo 79.- Uno. La creación y disolución de Secciones Deportivas tendrá lugar cuando a juicio de la Junta Directiva se considere conveniente, teniendo en cuenta las características del deporte que se trate y siempre que las circunstancias del momento lo aconsejen.

Dos. En ambos casos deberá seguirse el trámite de adscripción o baja ante la respectiva Federación, y cualquier otra norma de obligado cumplimiento.

Artículo 80.- Las Secciones Deportivas existentes actualmente en el CENTRO NATACIÓN HELIOS son: Ajedrez, Baloncesto, Fútbol, Halterofilia, Judo, Montaña, Natación, Pádel,

Patinaje, Pelota, Pesca, Piragüismo, Remo, Tenis, Tenis de Mesa, Triatlón, Voleibol y Waterpolo.

Artículo 81.- Uno. Para pertenecer a cualquiera de las Secciones enumeradas, podrá exigirse en el momento de la incorporación el correspondiente certificado médico que acredite estar capacitado para ejercitar el deporte de que se trate.

Dos. A los deportistas federados, el delegado de sección podrá, en el momento que lo estime oportuno, exigir nuevo certificado médico.

Artículo 82.- Uno. Como variante a las Secciones Deportivas, la Junta Directiva del CENTRO podrá crear "Servicios Deportivos", que acogerán a aquellos deportistas que practiquen deportes federados distintos a los de las Secciones establecidas.

Dos. Los Servicios Deportivos podrán, debidamente autorizados por la Junta Directiva, generar ingresos por medios lícitos, que les servirán para atender los gastos propios de la actividad.

Tres. Económicamente, aun cuando la gestión deberá ser supervisada por la Junta Directiva, tendrán que ser autosuficientes.

CAPITULO SEGUNDO Funcionamiento

Artículo 83.- Uno. Para poder utilizar el material deportivo del CENTRO será preciso pertenecer a la Sección que lo tenga bajo su custodia.

Dos. El delegado de la Sección podrá establecer las normas que crea convenientes para regular su uso.

Artículo 84.- Uno. Los deportistas del CENTRO, al actuar en competiciones oficiales o amistosas, deberán utilizar el uniforme aprobado para todas las Secciones, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las peculiaridades propias de cada actividad.

Dos. El color de los equipamientos será el azul bandera, que no podrá sufrir variación salvo imperativo de disposiciones de rango superior.

Tres. El tipo de letra para el nombre del CENTRO y el logotipo o escudo se ajustarán a lo oficialmente establecido.

Artículo 85.- Uno. Cada delegado presentará a la Directiva cuando ésta se lo requiera (mínimo una vez al año para exponerlo a la Asamblea General Ordinaria de Socios) una memoria comprensiva de la labor realizada en el periodo que se marque. Asimismo hará expresión del programa de pruebas y competiciones a realizar en la próxima anualidad y presupuesto necesario para su desenvolvimiento. También expondrá cuantas sugerencias y propuestas estime necesarias para un mayor desarrollo de la Sección.

Dos. Las necesidades de material o servicios serán solicitadas por mediación del oportuno documento, que deberá ser conformado por la Comisión Económica antes de ser tramitado al proveedor.

Artículo 86.- Uno. El delegado designará los miembros que hayan de constituir la Comisión de Trabajo de la Sección, debiendo ser todos ellos socios o abonados.

Dos. Para que esta Comisión de Trabajo quede válidamente constituida requerirá la conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 87.- Uno. Las Comisiones de Trabajo podrán tomar los acuerdos que crean necesarios o meramente convenientes para el buen funcionamiento de la Sección.

Dos. Los que revistan una especial trascendencia, serán sometidos al vicepresidente deportivo quien, a su vez, los elevará a la aprobación de la Junta Directiva, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.

Artículo 88.- Uno. Las Secciones podrán cursar la correspondencia que sea de su competencia, si bien precisarán del visto bueno del vicepresidente deportivo en caso de que traten algún asunto de especial trascendencia. Recibirán a través de la Directiva las comunicaciones a ellas dirigidas.

Dos. Las notas o avisos que se quieran publicar en los medios de difusión o exponerse en los paneles y dispositivos electrónicos del CENTRO deberán llevar el visto bueno del vicepresidente deportivo según el carácter de las mismas.

TITULO SEXTO Del Régimen Disciplinario

CAPITULO PRIMERO Faltas

Artículo 89.- Tendrá la consideración de falta toda infracción del presente Estatuto, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social en el CENTRO.

Artículo 90.- Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo, quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento de las Disposiciones Reglamentarias en vigor o que puedan promulgarse.

Artículo 91.- Las faltas cometidas por los socios o abonados, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 92.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o del CENTRO.
- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto del CENTRO.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete al respeto y reputación del CENTRO.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes del CENTRO, con manifiesta mala fe
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

h) Todos aquellos hechos que sin estar previstos anteriormente y que con carácter excepcional sean considerados por la Junta Directiva como especialmente muy graves.

Artículo 93.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al CENTRO NATACIÓN HELIOS en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto del CENTRO, de personas que no tengan la condición de socio o abonado, no hayan abonado entrada o no vengan autorizadas por el presidente o la Junta Directiva.
- c) Desacatar las instrucciones o indicaciones del personal empleado del CENTRO.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones del CENTRO.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.
- g) Otros hechos o actos que con carácter excepcional sean considerados por la Junta Directiva como especialmente graves.

Artículo 94.- Uno. Se considerarán como faltas leves, todos actos que siendo contrarios al presente Estatuto, a las disposiciones oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan a juicio de ésta la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Dos. Para esta consideración la Junta Directiva analizará escrupulosamente las circunstancias que concurran tanto en la persona que haya cometido la posible infracción, como la propia naturaleza del hecho.

Artículo 95.- Con independencia de lo señalado en los artículos anteriores, la Junta Directiva se reserva la facultad de contemplar otras infracciones, si bien en estos supuestos deberá motivarse suficientemente la razón por la que el hecho contemplado se estime como infracción.

Artículo 96.- Se considerará como circunstancia atenuante el que la falta haya sido cometida por un menor de edad; y podrán aplicarse por analogía las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 97.- Serán circunstancias agravantes:

- a) Si el autor de la falta es miembro de la Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 98.- Uno. Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Dos. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

CAPITULO SEGUNDO Procedimiento

Artículo 99.- Uno. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún socio, abonado o empleado, o como consecuencia de orden superior.

Dos. La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión Disciplinaria que se encargará de juzgar las faltas mencionadas en el presente Estatuto.

Artículo 100.- Uno. La Junta Directiva, o la Comisión Disciplinaria, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá efectuar una información reservada, por si a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procede el archivo de las actuaciones.

Dos. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

Artículo 101.- Uno. Si se inicia expediente de sanción, se deberá notificar al inculpado la incoación de dicho expediente, haciéndole saber los cargos imputados.

Dos. Desde que la Junta Directiva, o la Comisión Disciplinaria, tenga conocimiento de los hechos hasta la comunicación al inculpado de los cargos no podrán transcurrir más de veinticinco días.

Tres. Si los hechos revisten importancia, se podrán suspender los derechos del socio o abonado expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 102.- Notificado a los interesados el pliego de cargos, dispondrán de un plazo de diez días para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 103.- Uno. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de diez días para hacerlo, la Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria acordará, en el plazo máximo de treinta días, sanción o sobreseimiento.

Dos. La resolución adoptada se comunicará a los interesados en el plazo de diez días.

Tres. Contra los acuerdos de la Comisión Disciplinaria podrá recurrirse, ante la Junta Directiva, en los casos en que se trate de faltas graves o muy graves y en los que haya podido haber irregularidades en el procedimiento.

Artículo 104.- En el supuesto de que sea menor de edad quien cometa una falta, la tramitación del expediente será efectuada con quien por razón de parentesco haya posibilitado su ingreso en el CENTRO y, en otro caso, por quien lo acompañara para permitir su acceso al mismo o con quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 105.- Uno. La resolución podrá ser recurrida ante la Autoridad Judicial correspondiente, en los plazos y trámites establecidos en las Leyes en vigor.

Dos. Transcurridos los plazos legales sin que se haya utilizado este recurso, la resolución será firme y ejecutiva.

CAPITULO TERCERO

Sanciones

Artículo 106.- Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio o abonado hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión del CENTRO NATACION HELIOS.

Artículo 107.- La suspensión de los derechos como socio o abonado se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 108.- Uno. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Dos. Si el sancionado fuese socio de honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 109.- Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio o abonado sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al CENTRO, o a otro socio, abonado, empleado o tercero ajeno al Club.

Artículo 110.- En el supuesto de que a juicio de la Junta Directiva el hecho pueda ser constitutivo de delito previsto por la Legislación Común, independientemente de la sanción que se imponga con arreglo a este Estatuto, se dará cuenta del hecho a la autoridad competente.

Artículo 111.- En lo no previsto en el presente Estatuto sobre régimen disciplinario, se aplicará lo dispuesto en las Leyes en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. La Junta Directiva podrá interpretar todos aquellos artículos del presente Estatuto para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad.

Disposición adicional segunda. El presente Estatuto no perjudicará derechos adquiridos existentes con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición adicional tercera. En todo lo no previsto en el articulado del presente Estatuto se estará a lo establecido en las Leyes del Deporte, Nacional y de Aragón.

Disposición adicional cuarta. La incorporación como socio o abonado supone la aceptación de este Estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Del contenido de este Estatuto, lo referido a clases y cuotas de socio entrará en vigor el 01 de Enero del año siguiente al de ser aprobado por la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez que entre en vigor el presente Estatuto, quedará derogado el que se aprobó en Asamblea General de Socios del CENTRO NATACION HELIOS el 19 de Diciembre de 1982.